

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**23-2018- 00340-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, para lo cual se DISPONE:

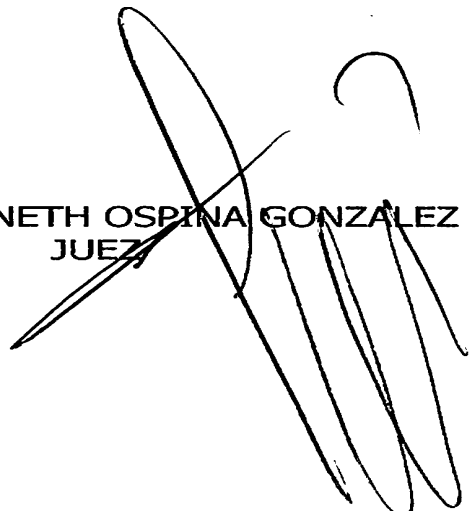
1. ORDENAR a la parte actora allegar tres días antes de la diligencia el FMI 50S-40044277 actualizado, donde conste la inscripción de la demanda ordenada por auto del 21 de septiembre de 2018, que se comunicó con Oficio No. 5509 del 09 de octubre de 2018 (fl. 37 Cdn.1)
2. Para continuar el trámite del presente proceso ante la suspensión de la audiencia que se adelantó el 09 de diciembre de 2020 (archivos 9,10) en la que únicamente se practicó interrogatorio a la demandante SANDRA MILENA MEQUIRUCAMA LOAIZA, se fija la hora de las **8:30 A.M. del día 03 del mes de JUNIO del año 2022**, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso ubicado en la Cra 99 F No. 42 G-22 SUR, evacuará las fases de control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas: interrogatorio al perito, testimonios de ISLEY ALVARADO PACUZUCA, YAKELIN CASTRO COLMENARES, y GLORIA MAURA MAZO MAURE, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Advertir al apoderado y al Curador *ad- litem*, que la inasistencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

3. COMUNÍQUESE por secretaría al perito designado (auto del 04 de marzo de 2020) Jhon Jairo Ardila jairoardila2017@hotmail.com la fecha y hora en la que debe comparecer.
4. Corresponde al apoderado de la actora gestionar la logística del traslado del Juez y el personal que integra la diligencia el día 03 de junio de 2022 desde y hasta la sede del Juzgado a partir de las 8:00 AM

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 110014003071-2016- 00162-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, ante la respuesta del actor (archivo 41) al requerimiento que hiciera el despacho mediante providencia calendada del 29 de marzo de 222 vista al archivo 40, para lo cual se DISPONE:

1. **Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío inmediato del expediente digitalizado.**
2. Por secretaría verifíquese si se incluyó en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el emplazamiento que se surtió a HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELMIRA GIRALDO DE ALARCON E INDETERMINADOS.
3. Por secretaría verifíquese si se adelantó el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.
4. Con relación al cambio de testigos, estese el memorialista a la oportunidad procesal, y al decreto de pruebas que se profirió por auto del 16 de diciembre de 2020 (archivo 13)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00622-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, sin embargo es preciso advertir, que revisados los 97 archivos que integran el expediente electrónico, no reposa en los mismos el oficio que se ordenó librar al numeral 5to del auto de fecha 29 de octubre de 2020 (archivo 4) mediante el cual se admitió a trámite la liquidación patrimonial del deudor PABLO ANDRES MUÑOZ MEJIA.

Por lo anterior, por secretaría agréguese a los autos la información que se echa de menos, junto con su diligenciamiento, y/o en su defecto proceda a oficiar y remitir a todos los Juzgados la solicitud.

El despacho tiene en cuenta:

1. que al archivo 8 se presentó por la liquidadora el listado de los acreedores notificados.
2. Al archivo 46, 61 la liquidadora presentó inventario actualizado (vehículo RHY308- avalúo Revista Motor)/ archivo 66 objeción inventario actualizado, y por no inclusión inmueble con FMI 50N-1078493/ y no inclusión prestaciones percibidas por el deudor como empleado de CONDENSE S.A.

De otra parte, se DISPONE:

1. ORDENAR incluir al expediente digital, el archivo digitalizado que contiene el proceso 38-2019-275 Ejecutivo BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. vs. PABLO ANDRÉS ,MUÑOIZ MEJÍA, el cual se tuvo por agregado mediante auto del 08 de abril de 2021 (archivo 86), pero no consta al expediente.
2. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

3. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
4. **PROHIBIR AI DEUDOR** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia,

ni sobre los bienes ue a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1° del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

5. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ,



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00465-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. Mediante providencia calendada del 05 de noviembre de 2020 (archivo 17) se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de mandamiento de pago, providencia que mantuvo la orden de apremio.
2. Al archivo 19 con fecha 23 de noviembre de 2020 la parte demandada radicó escrito de excepciones de mérito.
3. Al archivo 31 consta el radicado del escrito que describió excepciones de mérito presentado por el apoderado del actor.
4. Mediante auto del 21 de enero de 2021 (archivo 41) se señaló fecha y hora para adelantar la audiencia del art. 372 del C.G.P. y se decretaron pruebas pedidas por las partes.
5. Por auto del 18 de febrero de 2021 (archivo 52) se aplazó la fecha para adelantar la audiencia, y se adicionó el decreto de pruebas
6. Con auto del 26 de agosto de 2021 se señaló fecha para llevar a cabo inspección judicial al inmueble arrendado, para adelantar las audiencias previstas en los arts, 372 y 373 el C.G.P. (archivo 84), y se corrió traslado del dictamen pericial que allegó la parte demandada.
7. Mediante providencia del 04 de noviembre de 2021 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372 del C.G.P., y se ordenó la citación del perito (archivo 104)
8. Mediante auto del 30 de septiembre de 2021 por petición de la parte demandada (archivo 87), se ordenó prestar caución por la suma de \$104.001.813 (archivo 90), providencia que refutada se modificó por auto del 11 de noviembre de 2021 (archivo 10%) en el que se ordenó prestar la caución prevista por el art. 602 del C.G.P. en la suma de \$627.940.926

En consecuencia, para resolver la solicitud radicada el 6/04/2022 10:25 AM se DISPONE:

1. Señalar la hora de las **8:30 A.M. del día 06 del mes de JUNIO del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble local comercial 282 ubicado en la Cra 12 No. 82-02 de Bogotá Centro Comercial Andino, con el fin de determinar "que el inmueble se encuentre en estado de servir y no se ha destruido", conforme pedimento de prueba decretada mediante auto del 21 de enero de 2021.

La Juez, y el escribiente que acompaña la diligencia se trasladarán al lugar por sus propios medios, y los apoderados podrán comparecer allí.

2. Reprogramar las audiencias, INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para las **9:00 AM. del día 10 de JUNIO del año 2022** en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado,

antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en autos de 21 de enero y 18 de febrero de 2021.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente (por el medio tecnológico asignado) a rendir interrogatorio y se les advierte que de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas. En dicha audiencia se adelantará conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oirán alegatos de conclusión, y se dictará sentencia.

3. Finalmente, por la parte demandada, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, alléguese la póliza judicial M100097909 que expidió la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00653-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas EOX692, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos carolina.abello911@aecsa.co de la apoderada de la actora, y notificacionesrci@aecsa.co del garante.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar al demandado **Jairo Francisco Jiménez Estrada**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00338-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por CUMPLIMIENTO DE LA ACCION.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas PNH22E, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos abogadobogota1@moviaval.com de la apoderada de la actora, juridica@moviaval.com del garante, y afbotiase@gmail.com del demandado.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar al demandado **Andrés Felipe Botia Sepulveda**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00493-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por CUMPLIMIENTO DE LA ACCION.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas DNY79F, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos abogadobogota1@moviaval.com de la apoderada de la actora, y juridica@moviaval.com del garante, y jorge-05-79@hotmail.com del demandado.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar al demandado **Jorge Eliecer Romero Lesmes**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00146-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas OUB50E, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos abogadobogota1@moviaval.com de la apoderada de la actora, y juridica@moviaval.com del garante, y vegaorlando597@gmail.com del demandado.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar al demandado **Orlando Javier Vega Alvarez**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00007**-00

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por CARENIA DE OBJETO.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas ZYU749, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com del apoderado de la actora, y notificaciones@finanzauto.com.co del garante.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar al demandado **Rene Gabriel Cordoba Rey**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2019- 01044-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandada y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**28-2014- 00028-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo **317, No. 2º**, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo por costas por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almayer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2018- 00621**-00

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandada y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00253**-00

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como la terminación lo fue por el pago de las cuotas en mora, **la obligación y el gravámen continúan vigentes, y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante dejar las anotaciones pertinentes en los documentos base de la acción.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almayner Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2013- 00907-00**

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen sobre el inmueble hipotecado base de la presente acción mixta, se han cancelado. ENTRÉGUENSE a la parte demandada y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2022- 00312-00**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 27 de abril de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00332-00**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ , y **en contra de DAVID FELIPE ACHURY GONZALEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$71.712.562 M/CTE, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 02 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$13.581.925 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagare.

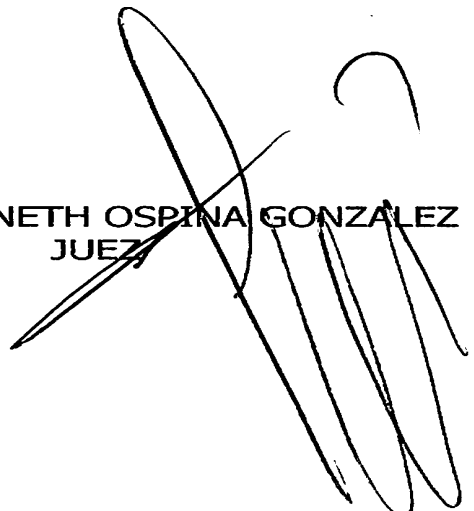
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00332-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$127.941.730 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00768-00**

Para resolver la solicitud del abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como en efecto no se ha notificado al demandado el auto de mandamiento de pago, ni practicxado medidas cautelares, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00193-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo **317, No. 2º**, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00534-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS (archivo 30) en la suma de \$1.008.700 m/cte.
2. Se tiene como CESIONARIO DEL CRÉDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

3. El abogado LUIS FERNANDO SALAZAR HERRERA, actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos, y para efectos del poder conferido.

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00148-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado (archivo 11). De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$99.600.000 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2021- 00894-00**

Visto el informe secretarial de fecha 12 de mayo de 2022, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 15 de noviembre de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00665-00**

Para resolver, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 26 de noviembre 2020 se notificó por correo electrónico a los demandados INVERSIONES BHR SAS, RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ VEGA y BLANCA LUZMILA ORTIZ ORTIZ (art.8 Dto.806 de 2020), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.923.110,40 m/cte**. Por secretaría líquídese.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00786-00**

Para resolver, se tiene por agregado a los autos el informe negativo de entrega de la notificación a la demandada en la dirección Calle 81 No. 102-75, por cuanto faltó menconar Torre y apartamento.

El despacho autoriza la notificación en dirección distinta de la aportada con la demanda, la cual deberá dejarse en conocimiento del juzgado.

Adviértase que la dirección en la que se solicita autorización, es la misma referida como fallida en el intento para notificar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00310-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS (archivo 16) en la suma de \$2.130.000 m/cte.
2. **DECRETAR** El embargo de los inmuebles denunciado como de propiedad de la demandada identificados con FMI 50N-20584173, 50N-20577537, 50N-20577295. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00479-00**

Se tiene por agregado a los autos el oficio No. 00725 del 14 de septiembre de 2021 (archivo 46), mediante el cual el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, informó no tener en cuenta embargo de remnente que se le comunicara con oficio No. 1187 del 19 de octubre de 2020.

Adviértase por secretaría que **el presente asunto terminó por pago total de la obligación**, mediante auto del 12 de noviembre de 2020 según consta al archivo 27 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00471-00

Para resolver la solicitud de la parte demandada, por secretaría téngase en cuenta la terminación del proceso proferida por auto de fecha 28 de enero de 2021 (archivo 10), y su aclaración mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 (archivo 24), dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria.

En conclusión adviértase que:

1. **TERMINÓ EL PRESENTE PROCESO** por PAGO DE LA MORA según manifestación del apoderado de la actora al archivo 09.
2. DEBERÁ CANCELARSE la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas FPZ986, **OFICIESE (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucri@policia.gov.co mevil.sjin@policia.gov.co y mevil.sjin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos efraindej@erpoasesorias.com del apoderado de la actora, notificacjudicial@bancolombia.com.co del garantizado- acreedor, y dimamuro@hotmail.com de la demandada
3. La solicitud de exoneración de gastos de parqueadero, se deja en conocimiento de la actora y **se remitirá por secretaría el archivo 29 a los correos** efraindej@erpoasesorias.com del apoderado de la actora, notificacjudicial@bancolombia.com.co como quiera que el vehículo debía ser trasladado a los parqueaderos convenio Bancolombia, como se anunció en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00419-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de DOLLY STELLA ANDRADE MOLINA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$57.820.804 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00419-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$82.731.206 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00421-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de HERNANDO RAFAEL JIMENEZ LEMUS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$59.993.841 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00421-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$89.990.761 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00423-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de JOSE ALVEIRO ARANGO GOMEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$55.794.726 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00423-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$83.692.089 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00430-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de NESTOR ALBERTO MARIN ALZATE** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$78.620.786 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00430-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$117.931.179 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2022- 00431-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de GINA PIEROTTI CARRILLO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$69.081.690 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2022- 00431-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$103.622.535 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00433-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de IRINA ALEXANDRA ANZOLA RENDON** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$102.333.930 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00433**-00

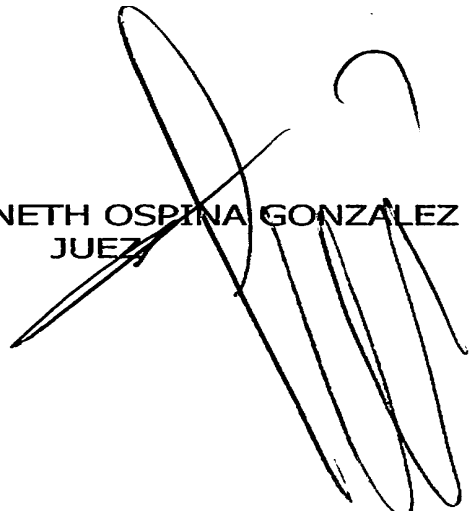
Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$153.500.895 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00434-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de DIEGO ANDRES MALDONADO MUJICA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$52.019.131 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2022- 00434-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$78.028.696 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00432-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00438-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de JUNIOR ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$55.289.448 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo diecisiete de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2022- 00438**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$82.934.172 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 28_ fijado hoy _18 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario